



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**  
Edificio Canencio, carrera 4 No. 2-18 de Popayán (Cauca)  
j02admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, seis (06) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

<b>Radicación</b>	:	19001-33-33-003-2016-00320-01
<b>Demandante</b>	:	ELIZABETH CRUZ ALEGRÍA
<b>Demandado</b>	:	NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS, COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE Y CENTRALES ELÉCTRICAS DEL CAUCA S.A. E.S.P
<b>Medio de Control</b>	:	REPARACIÓN DIRECTA

Ref: Liquidación de costas

**Auto de sustanciación No. 237**

Pasa a Despacho el expediente para liquidar las costas objeto de condena en contra de la parte demandante, así como los gastos procesales en los que incurrió a efecto de establecer la entrega de los remanentes en su favor y en firme la presente providencia archivar el asunto.

**I.- DE LA LIQUIDACION DE COSTAS:**

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del auto interlocutorio No. 245 del 24 de marzo de 2021<sup>1</sup>, se deja a consideración de las partes la liquidación de las costas del proceso<sup>2</sup>.

Al tenor de lo dispuesto por el artículo 361 del CGP aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, se liquidarán las costas en sus componentes de A) Expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y B) Agencias en derecho.

<sup>1</sup> Archivo No. 52 del cuaderno principal – expediente digitalizado

<sup>2</sup> Artículos 188 CPACA; 365 y 366 del CGP

#### **A.- Gastos y costos sufragados durante el curso del proceso:**

De conformidad con lo dispuesto en auto admisorio<sup>3</sup> y el soporte de pago<sup>4</sup> la parte actora sufragó los costos para la notificación de la demanda<sup>5</sup> por un valor de SESENTA Y CINCO MIL PESOS MTE (\$65.000.00), sin acreditarse el pago de cualquier otro tipo de gastos y costo dentro del proceso, siendo deducible de la suma consignada, el valor de las notificaciones efectuadas a las partes.

De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 2o del artículo 1o del Acuerdo. PSAA16-10458 de Febrero 12 de 2016, “*Por el cual se actualizan los valores del Arancel Judicial en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo contemplados en los Acuerdos Nos. 2552 de 2004 y PSAA08-4650 de 2008, y se incluyen nuevos servicios y tarifas*”, se establece que “...2. De cada notificación personal: a. De conformidad con lo contemplado en el artículo 200 de la Ley 1437 de 2011, cuando el secretario envíe la notificación: *Siete mil pesos (\$7.000)*...”

Como quiera que en el presente asunto, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 199 del CPACA, como acto complementario de notificación de la demanda, se remitieron en físico y vía correo certificado la copia de la misma y sus anexos, causándose con ello costos de notificación en los siguientes términos:

<b>NOTIFICADO</b>	<b>FECHA DE NOTIFICACIÓN</b>	<b>FOLIO</b>	<b>COSTO DE NOTIFICACIÓN</b>
Agente Ministerio Público	21/noviembre/2016	Archivo 17	\$7000
Ministerio de Minas y Energía	21/noviembre/2016	Archivo 17	\$7000
Superintendencia de Servicios Públicos	21/noviembre/2016	Archivo 17	\$7000
Compañía Centrales Eléctricas del Cauca	21/noviembre/2016	Archivo 17	\$7000
Compañía Energética de Occidente	21/noviembre/2016	Archivo 17	\$7000
Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado	21/noviembre/2016	Archivo 17	\$7000
<b>Total notificaciones</b>			<b>\$42.000</b>

3 Archivo No. 14 del cuaderno principal – expediente digitalizado

4 Archivo No. 16 del cuaderno principal – expediente digitalizado

5 Fls 95 a 102 *Ibidem*

Al no evidenciarse en el proceso la generación de otros costos procesales, deducidos los de notificación, se estima en favor de la parte demandante el siguiente remanente de gastos procesales: \$65.000 - \$ 42.000 = \$23.000.

De conformidad con lo dispuesto en la parte final del numeral 4 del artículo 171 del CPACA, se ordenará en favor de la parte demandante y a manera de remanentes del depósito de gastos procesales, devolver la suma de VEINTITRÉS MIL PESOS MTE (\$23.000, 00). Para lo cual se ordenará a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, devolver a la parte actora dicha suma de dinero, atendiendo el procedimiento regulado en el numeral 6º de la Circular DEAJC19-65 del 15 de agosto de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Para tal efecto, la parte actora deberá enarbolar la solicitud ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo.

#### **B.- Agencias en derecho.**

El Acuerdo PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y “*Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho*”, el artículo 3 del mencionado estatuto dispone “... *Cuando las agencias en derecho correspondan a procesos en los que se formularon pretensiones de índole pecuniario, o en los que en la determinación de la competencia se tuvo en cuenta la cuantía, las tarifas se establecen en porcentajes sobre el valor de aquellas o de ésta...*” (Subrayado fuera de texto).

A la luz de lo preceptuado en el artículo 155 del CPACA los procesos de competencia de los jueces administrativos en primera instancia se determinan por la cuantía, y en concreto para el ejercicio del medio de control de reparación directa, hasta los quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, estimados razonadamente conforme el artículo 157 *ibídem*.

#### **De primera instancia**

En el presente asunto este Despacho mediante auto interlocutorio No. 245 del 24 de marzo de 2021, aceptó el desistimiento de las pretensiones de la demanda y condenó a la parte demandante al pago de costas en favor de la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Por el valor de DIEZ MIL CIENTO PESOS MCTE (\$10.100). De ahí que sea este valor el que permita establecer el monto de costas ordenadas en la citada providencia.

En consecuencia, la liquidación de costas causadas en el presente proceso es la siguiente:

<b>COSTAS</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
Agencias en Derecho	Primera instancia	\$10.100
	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 10.100</b>

Valor a pagar por la **PARTE DEMANDANTE** por concepto de agencias en derecho en favor de llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, la suma de **DIEZ MIL CIEN PESOS MCTE (\$10.100)**.

Por lo expuesto **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: CORRER** traslado a las partes en los términos del artículo 188 del CPACA y 366 del CGP de las costas liquidadas en la presente providencia. Declárense aprobadas en caso de no ser objetadas por las partes.

**SEGUNDO: CORRER** traslado a la parte demandante de la liquidación de gastos procesales y una vez en firme esta providencia **DEVOLVER** el remanente existente de conformidad con el dispuesto en la parte final del numeral 4º del artículo 171 del CPACA.

**TERCERO: ORDÉNESE** a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, devolver a la parte actora los remanentes de los gastos del proceso, atendiendo el procedimiento regulado en el numeral 6º de la Circular DEAJC19-65 del 15 de agosto de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Para tal efecto, la parte actora deberá enarbolar la solicitud ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo.

**CUARTO: PROCEDER** al archivo del expediente una vez en firme esta providencia en cumplimiento de lo ordenado por el numeral cuarto del auto que aceptó el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

#### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

Firmado electrónicamente  
**MAGNOLIA CORTÉS CARDOZO**

Se deja constancia de que esta providencia se firma en forma electrónica mediante el aplicativo web SAMAI. El certificado digital que valida la integridad y autenticidad de este documento podrá ser consultado en el link <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>